

Provincia de Buenos Aires Honovable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Modificase el Artículo 1º de la Ley 12.698, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Las distribuidoras eléctricas de la Provincia de Buenos Aires, deberán otorgar a sus usuarios residenciales con escasos recursos, jubilados y entidades civiles sin fines de lucro, una tarifa especial denominada Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S).

Artículo 1º Bis: La tarifa eléctrica de interés social, se regirá por los siguientes aspectos:

- -a.) Los alcanzados por esta tarifa serán personas o entidades que actualmente o en el futuro estén comprendidas en las reglamentaciones pertinentes de la presente Ley.
- b.) Deberán estar encasillados en la tarifa residencial T.I.R.



Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

- c.) En el caso de personas físicas, deberán estar imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo.
- d.) La T.E.I.S será 40% inferior a la que hubieren sido facturadas, en cada período.
- e.) El tope de consumo para obtener la T.E.I.S, por unidad habitacional o institución, será de hasta 150 kwh. mensuales de consumo.

Artículo 2º: De Forma.

Diputado
Progresis:
Bioque Frente Amplio Progresis:
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Bioque Frente Amplio Progresista H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Fundamentos

La Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S), fue creada por esta Honorable Legislatura durante el año 2001. No hace falta subrayar que fue en el transcurso de una crisis política, social y económica de magnitud sin precedentes.

Fue y es una sabia decisión, en la medida en que se ampara, en lo económico, en lo mejor del derecho, igualando socialmente y evitando que familias enteras estén fuera de la provisión eléctrica y con ello aún más postergados. Esta fue la idea central de esta Ley.

Ahora bien, la redacción de la Ley 12698 contiene muchas imprecisiones legislativas, comparables con otras leyes de aquel entonces, cuando las urgencias podían más que el rigor del legislador.

El artículo 1º de la citada Ley se torno de difícil lectura y, más agudamente, de escasa aplicación social.

Es por esto que, retomando el sentido primario de esta Ley y conteniendo varios proyectos ya presentados en esta Honorable Cámara (algunos de más de una década), más presentaciones realizadas por distintas organizaciones (Honorable Concejo Deliberante del Municipio

Diputada
Bioque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.